

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo que el término de traslado de las cuentas rendidas por la secuestre corrió del 26 de julio de 2021 al 10 de agosto de 2021.

Durante dicho término, el día 30 de julio de 2021 la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito de objeción a las cuentas rendidas por la secuestre.

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para decidir sobre la fijación de honorarios definitivos a la secuestre **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO**, quien rindió informe final de su gestión y aportó acta de entrega.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 03 de diciembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref-	
Proceso	: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes	: LUIS ALFONSO ARTEAGA BERMÚDEZ BLANCA ROSA OSORIO AGUDELO
Interesada	: MARÍA DARNELLY ARTEAGA DE ZAPATA
Radicado	: 17042-4089-001-2018-00037-00
Asunto	: NO DA TRÁMITE OBJECIÓN – APRUEBA CUENTAS Y FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE
Sustanciación	: Nro. 538

Fue allegada objeción a las cuentas rendidas por la secuestre por parte de la apoderada judicial de la interesada **MARIA DARNELLY ARTEAGA DE ZAPATA**, sin embargo, una vez revisada la misma, se observa que no cumple con los requisitos del Art. 500 del CGP dado que si bien se explica las razones de su desacuerdo no se hizo ninguna estimación sobre las cuentas, en consecuencia, el Despacho **DISPONE NO DAR TRÁMITE A LA OBJECIÓN** antes mencionada.

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede esta Funcionaria procederá a aprobar las cuentas finales rendidas por la secuestre y a fijar los honorarios definitivos por su gestión, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

DILIGENCIA DE SECUESTRO:

Se practicó el día 14 de noviembre de 2018

SECUESTRE: MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO C.C. Nro. 24.620.228

HONORARIOS ASISTENCIA DILIGENCIA:

Le fue fijada la suma de \$150.000,00 cancelados en la diligencia.

BIEN SECUESTRADO:

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **103-24670** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, denunciado como propiedad del causante **LUIS ALFONSO ARTEAGA BERMÚDEZ** quien se identificaba con la cédula Nro. 1.227.923.

INFORMES MENSUALES:

La auxiliar de la Justicia no presentó informes mensuales.

MOVIMIENTOS REPORTADOS:

INGRESOS: No reporto.

EGRESOS: No reporto.

INFORME FINAL:

Se allegó el día 22 de junio de 2021.

Ahora bien, el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa-, en su artículo 36, numeral 5.1 del artículo 37 expresa:

“Artículo 26. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor./.../”

“Artículo 27. Fijación de tarifas. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:

1. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

/.../.**1.3.** Por inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes./.../”.

Evidentemente la norma indica la forma en que se debe liquidar al secuestre al momento de presentar su informe final, por lo tanto, se fija como tal al auxiliar de la justicia la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$363.500,00)**, correspondientes a 12 salarios mínimos legales diarios vigentes.

Finalmente, es necesario advertir que el Despacho no tendrá en cuenta los recibos aportados por la secuestre como quiera la misma no rindió informes mensuales de su gestión que verdaderamente acrediten tales visitas y gastos, además se hace alusión a unos desplazamientos, sin tener en cuenta que las vías estuvieron cerradas por varios meses en virtud a la pandemia por COVID-19 y por el paro nacional del año 2021.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la objeción presentada por la apoderada judicial de la interesada **MARIA DARNELLY ARTEAGA DE ZAPATA**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por la secuestre de bienes **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO** dentro del presente

proceso de sucesión intestada de los causantes **LUIS ALFONSO ARTEAGA BERMÚDEZ Y BLANCA ROSA OSORIO AGUDELO**.

TERCEROD: FIJAR como **HONORARIOS DEFINITIVOS** a la secuestre de bienes señora **MARÍA INÉS CIFUENTES NIETO** por su gestión, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$363.500,00)**, correspondientes a 12 salarios mínimos legales diarios vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **124** del **06 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **07, 09 y 10 de diciembre de 2021**
Inhábiles: **04, 05 y 08 de diciembre de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **10 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría